

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. DEMANDADO: JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA RADICADO: 190014003003-2022-00708-00+ +

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Lun 19/02/2024 16:42

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICIÓN.pdf;

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN CAUCA**

—
Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA
E.S.D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO:	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA
RADICADO:	190014003003-2022-00708-00

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de la parte demandante me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsaría es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente trámite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial

“utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

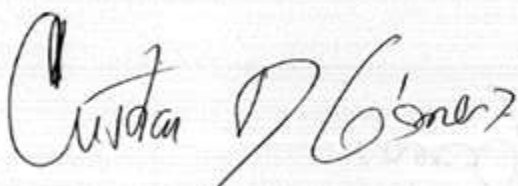
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe de notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados

Proyecto LVDA



Nit. 811047028-0	
Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11	Guía No. 980476330277
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
www.postacol.com.co	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
gerencia@postacol.com.co	

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA
	Contacto:	
	Dirección:	j03CMPAYAN@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 1B # 27 - AN 03 BARRIO UCRANIA Ciudad Destino: POPAYAN
	Teléfono:	RAD-2022-708-00
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA
	Correo:	j03CMPAYAN@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
	Demandado(s):	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA -
	Notificado:	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA
Observaciones:		

Esta notificacion no fue entregada ya en el inmueble ubicado en la CARRERA 1B # 27 - AN 03 BARRIO UCRANIA de la ciudad de Popayán, informan que JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, no reside en dicho lugar , no lo conocen . la diligencia se efectuó el día 16 de marzo de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 17 dias del mes de marzo del año 2023

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111 411 Nit 811,047,028-0

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023.03.15 12:41:00	15:55	PEREIRA	POPAYAN

980476330277

Remite	3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA	Empresa	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Ident	CRISTIAN GOMEZ	Nombre	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA
Direccion	j03CMPAYAN@cendoj.ramajudicial.gov.co	Direccion	CARRERA 1B # 27 - AN 03 BARRIO UCRANIA
Telefono		Telefono	RAD-2022-708-00
Tipo Envio		Caja []	
Sobre []		Paquete []	
Otro [X]		Peso 1 Grm	
Contenido		PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.	
Recomendacion		DESTINATARIO DESCONOCIDO	
Piezas	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$22.000	1	\$22.000
Entregado por		Primer intento	
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Cedula	Telefono
Observaciones		Fecha Entrega 16 DE MARZO DE 2023	



AUGUSTO PARRA M

NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	15 DE MARZO DEL 2023
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A identificada con NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO:	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA con identificación C.C No. 1015436947
PERSONA CITADA:	JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA con identificación C.C No. 1015436947
DIRECCIÓN:	LA CARRERA 1B # 27 - AN 03, BARRIO UCRANIA, EN LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	190014003003-2022-00708-00
FECHA AUTO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2022

Se le informa que el proceso de la referencia se **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA**, ubicado en Calle 8 #10-00 Palacio De Justicia Luis Carlos Perez, el cual brinda atención al público de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., o al buzón j03CMPAYAN@cendoj.ramajudicial.gov.co para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo gerencia@gestionlegal.com.co comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

C O P I A

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS

PROYECTO LVDA

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00708-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JOHAN ALEXIS ALEGRIA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió JOHAN ALEXIS ALEGRIA en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9 y en contra de JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, identificado con C.C.1.015.436.947 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de por concepto de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$53.801.869) por concepto de capital.

2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **19 de abril de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, identificado con C.C.1.015.436.947 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

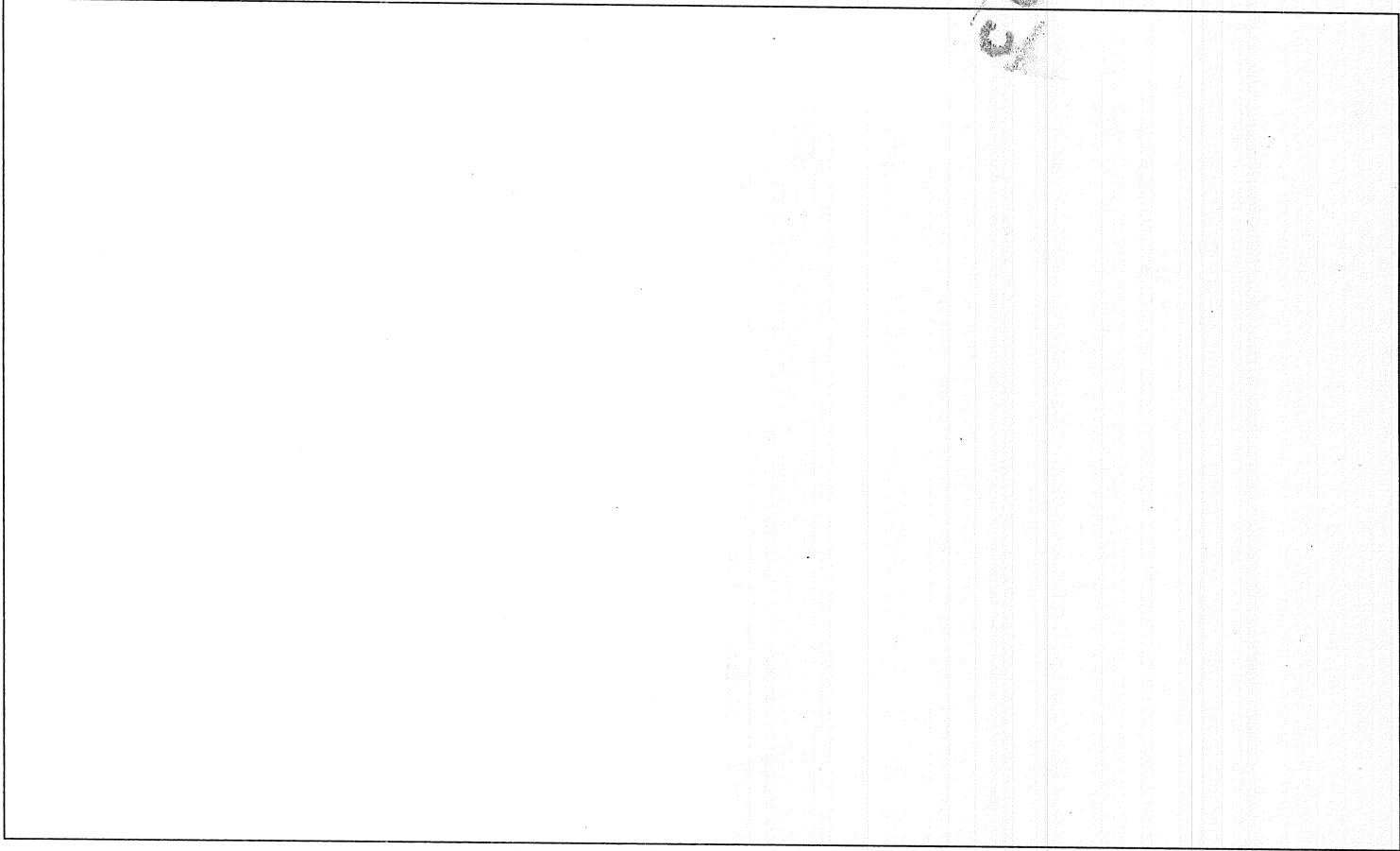
6. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar en el presente trámite como apoderada de la parte demandante al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con C.C. 1.088.251.495 y T.P. No.178.921 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL



C O P I A

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIT FINANCIERA S.A

DEMANDADO: JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de BANCO CREDIT FINANCIERA S.A. identificada con NIT. 900.200.960-9, representada legalmente por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA identificado con C.C No.88.035.428, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA identificada con C.C No.52.397.399 y con domicilio en BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 1731, acudo ante su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, mayor de edad y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.1015436947, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

-HECHOS-

1. JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 30000188639.
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 30000188639 es de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$53.801.869).
3. La obligación 30000188639 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022.
4. Los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$832.740).
5. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, BANCO CREDIT FINANCIERA S.A., tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA y a favor de BANCO CREDIT FINANCIERA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$53.801.869) por concepto de capital del Pagaré 30000188639, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022.

- a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el VENITE (20) DE ABRIL DE 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisficgan las pretensiones.

2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

3. Por los intereses de mora causados no pagados OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$832.740).

-PRUEBAS-

DOCUMENTAL

- 1- Pagaré 30000188639.
Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

-ANEXOS-

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS y BANCO CREDIT FINANCIERA S.A., de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-

Estimo la cuantía de mínima, toda vez que las pretensiones no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, estimándose en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$53.801.869) más intereses de mora, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: POPAYÁN - CAUCA (Artículo 28.3 del C.G del P).

-JURAMENTO-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P, y de lo establecido en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, se adoptarán las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez.

-NOTIFICACIONES-

El demandante: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** identificada con NIT. 900.200.960-9, representada legalmente por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA identificado con C.C No.88.035.428 , ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, recibirán en la CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA. TELÉFONO: 313 75 00 Ext 1347. Correo electrónico: kostos@asfcredito.com o impuestos@credifinanciera.com.co.

El demandado: **JOHAN ALEXIS ALEGRIA VALENCIA** con identificación C.C No. **1015436947**, la recibirá en LA CARRERA 1B # 27 - AN 03 BARRIO UCRANIA, EN LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA. Dirección electrónica: ALEGRIAJOHAN@GMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

Cristian Alfredez

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROYECTO HACH

COPIA